

**HUGO RINCON QUINTERO**  
**Especialización en: Sistema Penal Acusatorio. Técnicas en Juicio Oral e**  
**Investigación Forense y Criminal. Derecho Penal y Ciencia Forenses –**  
**Arbitraje y Conciliación.**

Señores

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA DE CASACIÓN PENAL**  
**BOGOTÁ**  
**ESD.**

MAG.PON.            Dra. PATRICIA SALAZAR CUELLAR  
REF:                    25175-60-00-688-2012-00225-01  
                            AP -2217-2021  
RADICADO            54979  
ACTA                    136  
PROCESADO:        EDILBERTO LOZANO RODRIGUEZ  
DELITO:                HOMICIDIO SIMPLE  
VICTIMA:              LUIS FERNANDO MARTINEZ VASQUEZ

1

---

**HUGO RINCON QUINTERO**, abogado titulado, de confianza del convicto **EDILBERTO LOZANO RODRIGUEZ**, a través de este escrito me permito sustentar el cargo segundo reclamo subsidiario por parte de aplicación del art. 57 del Código Penal, dando obediencia a lo ordenado en el 4.3 del pronunciamiento del 2 de junio del año 2021.

Del capítulo que resuelve la providencia en comento y en el numeral 2 al admitir el segundo cargo subsidiario (numero 3.2.2. supra) por falta de aplicación del art. 57 del Código Penal.

La situación jurídica de fondo tiene que ver con que la doctrina y la jurisprudencia a denominado en el caso sub examine y haciendo referencia a la norma en comento del estatuto represor, ira o intenso dolor. De acuerdo al conjunto probatorio que fue allegado al plenario y con la aplicación de los principios que orienta la sana crítica se debe entonces precisar que en la unidad de sentencias se desconoció el conjunto probatorio que plenamente estableció en el juicio los fenómenos jurídicos de cuyo actuar se presentaron con los hechos y se consumó la conducta del artículo 103 del Estatuto Penal.

**AVENIDA JIMÉNEZ No. 8 A-77 Piso 4° CEL: 3142237755 TEL: 282 23 06**

**HUGO RINCON QUINTERO**  
**Especialización en: Sistema Penal Acusatorio. Técnicas en Juicio Oral e**  
**Investigación Forense y Criminal. Derecho Penal y Ciencia Forenses –**  
**Arbitraje y Conciliación.**

Se tiene entonces que la ira o el intenso dolor se encuentra determinada por un comportamiento ajeno, grave e injusto de acuerdo a los testimonios que fueron vertidos en el juicio, se incurrió en un falso raciocinio toda vez que no se valoró que las mismas tuvieran su estructura jurídica en la norma que en el caso sub examine constituye una diminuyente para la sanción penal.

Apreciación falsa que desborda las reglas de la sana crítica y desborda los límites de la misma cuando de juicio de valor no se gradúa los momentos apremiantes en el actuar humano por impulso y emociones que llevaron a la ejecución de la conducta.

Se trata en verdad que el actuar humano en el caso que nos concita debe mirarse desde el punto de vista material para ajustar el principio de legalidad y proferir el reproche penal que en derecho corresponde de acuerdo a la situación de apremio.

Se mira entonces así como dentro del juicio se surtió el testimonio y/o interrogatorio en su propia causa del acusado, quien fue conteste en deprecar al record de audiencia 01:02:37 **“sale ese tipo y me mete un manaso en el ojo izquierdo y me comienza a insultar pirobo, se me metió al rancho, yo lo tengo es que matar. En eso llego el chino y le dijo algo al oído y este le llevo algo y lo metió en un canguro insultándome, llego mi esposa y el me siguió insultando”** (negrillas mías).

Del análisis de lo expuesto por el acusado se tiene que ha generado una injusta provocación de una situación desconocida y que señala la víctima en ataque contra su integridad de manera física y verbal donde sorprende el estado sereno, social y normal del acusado, tan así es que en su reacción humana intenta quitarse la chaqueta pero se arrepiente y se dirige al puesto de policía para presentar la denuncia.

La interpretación de esta acción conlleva a mirar que cuando nos encontramos bajo la influencia de la ira trata de perderse la razón y el ser humano actúa impulsivamente sin pensar con claridad como un acto deliberado de reacción humana que no puede en un momento dado tolerar.

Esa reacción humana que la doctrina y la jurisprudencia nacional y extranjera se ha denominado, estado de ira e intenso dolor no es

**HUGO RINCON QUINTERO**  
**Especialización en: Sistema Penal Acusatorio. Técnicas en Juicio Oral e**  
**Investigación Forense y Criminal. Derecho Penal y Ciencia Forenses –**  
**Arbitraje y Conciliación.**

igual en todos los seres humanos dependiendo la cultura, su vivencia social, su personalidad y temperamento; lo que puede ser para una persona una ofensa leve, para otra puede ser una provocación injusta incapaz de resistir que desborda la razón humana.

Y continua en la audiencia al record 01:07:12 aseverando: **“de repente al lado de la parte delantera de un carro me sale y me dice que gonorrea hijueputa, comiéndose a mi jeva, por que no se come a su cucha y pun me rompió la cara y comencé a correr y en la finca estaba mi patrón, yo llevo este lado totalmente sangrado y yo le mande un chuzazo”** (negrillas mías).

Al record 01:08:40 nuevamente el hoy convicto manifestó en la audiencia así: **“como a la 1 de la mañana me llegaron a la casa y le daban patadas a la puerta y mi mujer me empezó a llorar y fue un problema muy terrible llamo a la Policía y la gente se desapareció”** (negrillas mías). La interpretación que se tiene de esta situación narrada, es apenas estructurado en que se quebranta la paz no solamente interior del acusado sino que esa ofensa transgrede el núcleo de su familia, tan así es que dice que su esposa comenzó a llorar, sigue entonces generando esa injusta provocación y esa injusticia que enerva y desborda la forma serena de su comportamiento, el comportamiento humano del acusado se puede observar serenamente en el grado de ejemplaridad en su medio social cuando al inicio de los hechos, de la injusta provocación concurre con sus hijos de manera confiada a comprarles un calzado y luego comienza a sentir en sus entrañas el dolor, la rabia y la ira del acto que de repente esgrime el asesor física y verbalmente.

Al record 01:42: el acusado de manera sincera porque no llevo al juicio a negar los hechos sino que en su forma de cultura de su libre espontaneo discurrir de sus emociones y sus sentimientos dijo lo siguiente: **“yo iba desprovisto, de repente me salió el tipo, a que altura, la verdad no sé porque aquí me entere que fue en el ombligo”** (negrillas mías).

Al record 01:10:47 manifiesta: **“porque portaba el corto punzante un cuchillo blanco de cocina como herramienta de trabajo”** en una pregunta que le hace la defensa.

**HUGO RINCON QUINTERO**  
**Especialización en: Sistema Penal Acusatorio. Técnicas en Juicio Oral e**  
**Investigación Forense y Criminal. Derecho Penal y Ciencia Forenses –**  
**Arbitraje y Conciliación.**

Al record 01:41:24 pregunta la defensa: **“usted respondió ese golpe? Contesto: si doctor con un chuzazo y salí a correr. En que parte no lo sé, le mande un chuzazo y salí a correr eso fue en segundo”** (negrillas mías).

Puede observarse en la estructura de este cargo como trascendencia a su reconocimiento es que la víctima en dos días persiguió al victimario, es decir, no solo se contentó con que en la primera vez lo había agredido sino que nuevamente lo persiguió y lo atacó, generando así una permanencia en el tiempo, en el espacio e intranquilizando al victimario hasta acosarlo y hacerlo generar una repulsa como un acto deliberado humano, inclusive de defensa.

Trasciende entonces plenamente en la estructura del nexo causal que es entre otras cosas concomitante a la ofensa pero que esta deambulaba desde el día anterior sin que permitiera un dialogo o un reclamo humanamente o socialmente considerado sino que el ataque era de sorpresa y de manera abierta hacia la integridad personal.

Es justamente esa repulsa prevalida de una emoción fuerte que desborda la serenidad humana en el comportamiento apacible y tranquilo de una persona, de tal forma que sin que sea desviado este análisis, uno de los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, alcanzo a estructurar en su salvamento de voto una legítima defensa en exceso. Es decir, el acusado, estaba obligado a reaccionar ya en varias oportunidades.

Ese estado de ira que se nota en el acusado es el que hace desencadenar un trastorno en su comportamiento como si fuera un corto circuito que lo hace reaccionar intempestivamente sin el control de su voluntad. Tal vez perdiendo el control de la conciencia, el control de sus actos bajo la ofensa inferida hacia su persona y el quebranto y zozobra que tenía en vilo su familia.

Pero no solo el testimonio del acusado es una prueba que fue controvertida en el juicio sino que el testimonio de Orley Lozano Ladino su hijo, preciso en sala de juicio, al record 48:42 **“salimos de la casa.... Cuando de repente le pegaron a mi papá en la cara, no supimos porque, un señor comenzó a decirle pirobo, usted se metió al rancho, a usted lo tengo es que matar, pero si quiere a papa caliente nos damos. Mi papá en ese momento reacciono y cogió la chaqueta y se la iba a quitar y mi hermana le dijo no no... mi mamá le dijo no se ponga a pelear”**

## HUGO RINCON QUINTERO

Especialización en: Sistema Penal Acusatorio. Técnicas en Juicio Oral e Investigación Forense y Criminal. Derecho Penal y Ciencia Forenses – Arbitraje y Conciliación.

vámonos para la Policía... la Policía le dijo a mi papá que ese señor era peligroso porque tenía altos niveles de drogadicción y eso era peligroso. Los policías no lo requisaron y los policías le dijeron a mi papá que se calmara y se fuera para la casa” (negrillas mías).

Al juicio declaro la señora Gloria Piedad Montes Agudelo, al record 01:51 informo que tenía 33 años de edad, la cual presencio y narro los hechos y dijo que su esposo era una persona que en días anteriores se había separado de ella por el motivo de celos. Al record 34:56 también informo al Juzgado que el esposo la culpaba que por culpa de ella se había quedado sin trabajo, preciso que el esposo ósea el hoy occiso le hizo escándalos al señor Beto, Beto es portero, es decir, que previo al día de los hechos se conocían y existía un problema por situación de celos.

Al juicio también se presentó el medico psicólogo ELVER AMIRA COSTA IBARRA, con quien se introdujo la historia clínica para acreditar las lesiones inferidas que la víctima le hiciera al señor EDILBERTO LOZANO y allí depreco “una herida lineal pómulo izquierdo que comprometió la dermis, epidermis tejido celular subcutáneo por una riña y agresión de rostro (Hospital Nuestra Señora Rosario. Suesca). Es decir, que efectivamente se acredita que no obstante la provocación en dos oportunidades de la víctima en juntas lo agredió física y verbalmente, de tal forma que no pudo resistir demasiadas ofensas no solo contra su integridad sino en el rol de su trabajo y su vivienda familiar, situación que por principio de legalidad frente a los hechos que se imputan se estructura la ofensa permanente, el estado de conmoción y rabia, ira, que venía provocando la víctima en su victimario.

Del conjunto de pruebas también se allego el testimonio de GERMAN ENRIQUE REY URIBE dueño de la empresa donde trabajaba EDILBERTO LOZANO RODRIGUEZ y al record 21:58 del juicio informo que el mismo había sido trabajador de la empresa, que había tenido que retirarlo manifestando así: “**el occiso presentaba unas manifestaciones salidas de lo normal en cuanto a sus reacciones, un poco violentas que tenía ese tipo de comportamientos... él se retiró de los nuevos compradores, se retiró de la empresa y se mortifico mucho, hizo una huelga a la entrada de la empresa, y prometió agredir al que fuera a trabajar, la empresa de nuevo lo despidió.** Al record 24:13

**HUGO RINCON QUINTERO**  
**Especialización en: Sistema Penal Acusatorio. Técnicas en Juicio Oral e**  
**Investigación Forense y Criminal. Derecho Penal y Ciencia Forenses –**  
**Arbitraje y Conciliación.**

**informo.: la comunidad decía que el sufría mucho de celos, ese fue uno de los orígenes para retirarse de la empresa, la esposa se retiró, Edilberto trabajaba y vivía conmigo, conducta buena, sensato bien, llego herido a la empresa, tenía elementos de la empresa, un machete, elementos para cortar matas, machete, cuchillo, guadaña, lo necesario para el área, y el cuchillo era una herramienta de trabajo”**

Como se puede observar, Honorables Magistrados, el relato de un tercero e imparcial en el asunto de investigación deja ver claramente que el occiso hoy era una persona de personalidad alterada, de costumbre social conflictiva y como lo precita también, la autoridad de Policía consumidor de estupefacientes, desempleado, tomador de trago, inclusive que también separado de su núcleo de familia por sus conflictos, su comportamiento y su estado peligroso de comportamiento humano en una comunidad pequeña donde todos se conocen ampliamente definida bien en sus costumbres.

De lo narrado a través del juicio inclusive con el testimonio del hoy o bitado y su hijo menor, claramente ubicamos al hoy interfecto en una persona que forzosamente era un generador de conflictos, provocador, de reacciones humanas violentas que sin mirar consecuencia alguna, hizo desencadenar una situación violenta en hechos de sangre. De tal forma que bien había podido suceder que fuera el acusado quien hubiese resultado con mayor riesgo de gravedad comprometiendo su vida de sorpresa y de una manera intempestiva sin medir tiempo, destino o lugar por una injusta provocación arrimada con violencia a su integridad personal.

Esa situación de ira y dolor son los estados humanos por los cuales resulta comprometido en un reproche penal sin que se pudiera controlar inclusive frente a los sitios donde ocurren los mismos, donde no media la autoridad y donde solamente es la reacción humana la que permite desencadenar ese desbordamiento que al a postre resulta comprometido en los asuntos penales.

En la unidad de sentencias no se reconoció el atenuante que informa el art. 57 de la Ley 599 de 2001, precisamente porque no se le dio el valor probatorio necesario frente a las ofensas inferidas de unos hechos que probados no se encontraron como una legitimación en la víctima para provocar las ofensas pero que si resulto siendo injusta esa provocación en el victimario quien no huye del lugar de los

**HUGO RINCON QUINTERO**  
**Especialización en: Sistema Penal Acusatorio. Técnicas en Juicio Oral e**  
**Investigación Forense y Criminal. Derecho Penal y Ciencia Forenses –**  
**Arbitraje y Conciliación.**

hechos, se entrega a las autoridades y presenta con pulcritud su actuar de una manera espontánea y sincera al Juez de su causa.

En colofón se tiene entonces que se cumplen los requisitos de la ira o el intenso dolor toda vez que el primer elemento que es justamente esa actitud de acción proveniente de la persona con designio criminal de ofender y que obedece a herir o a vengar su ofensa intrínseca en el adversario; concretamente es lo que ocurre con el hoy occiso, toda vez que prevalido de los celos, y de la ofensa de haber perdido el empleo y de que su esposa lo había abandonado justamente por celos y sus actitudes peligrosas, quería desencadenar una tragedia en EDILBERTO LOZANO lo que lo aplica en el plano de una agresión injusta de manera altamente peligrosa.

Otra situación que se presenta como segundo elemento nos permite encontrar un componente psicológico de gran importancia que se anexa a la realización escueta de la conducta reconociendo en el hombre los sentimientos y las pasiones que se nutren.

Claramente se tiene que el hoy occiso era una persona con alta capacidad de ofender y de agredir, dirigido hacia otro determinado, plenamente identificado y con una ciega extensión para causar daño bajo el sentimiento de celos con su esposa y con su adversario que no freno para nada sino que insistentemente busco la situación grave que se presentó y desencadenó en la violación del reproche penal.

7

Es entonces cuando EDILBERTO reacciona de una manera fuerte en un estado de excitación emocional en el cual llega en sus entrañas a sentir cambios psíquicos y físicos de carácter esténicos que lo libera en su reacción bruscamente frente a la misma provocación y el desborde de su control humano.

Observe que el día anterior, lo había agredido en el rostro y el día siguiente nuevamente le causo otra herida en el rostro es decir que lo ataco de una manera brusca y directa a causar un daño en su humanidad que le produjo derramamiento de sangre y ello genero la repulsa.

El tercer elemento es el que tiene que ver con la relación de causa y efecto y es que se concreta en que los celos desbordados del hoy interfecto bajo el amparo de ser agresivo, de alicorarse, de consumir estupefacientes, de ser altanero, de ser altamente agresivo, sin mirar

**HUGO RINCON QUINTERO**  
**Especialización en: Sistema Penal Acusatorio. Técnicas en Juicio Oral e**  
**Investigación Forense y Criminal. Derecho Penal y Ciencia Forenses –**  
**Arbitraje y Conciliación.**

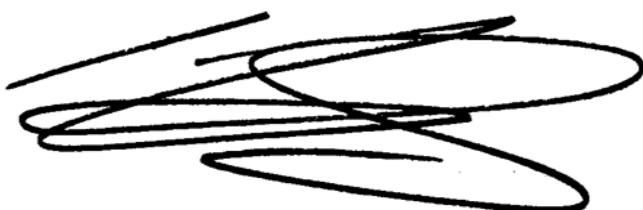
dialogo o comportamiento sereno alguno genero los hechos de sangre y que los mismos en su autor siendo EDILBERTO LOZANO, fueron **concomitantes** en el tiempo y en el espacio.

Tanto las autoridades como la propia familia del interfecto, como el seno de la comunidad pudieron tener un conocimiento de su desbordado comportamiento social.

En conclusión, el estado de ira de acuerdo al conjunto de pruebas arrojado al plenario estructura esa trascendencia para aplicar la diminuyente.

En estos términos sustento el cargo.

Atentamente,



HUGO RINCON QUINTERO  
C.C. No. 19.244.950 Bogotá  
T.P No. 70.790 del C.S.J.  
Av. Jiménez 8 A – 77 piso 4 Bogotá  
Cel. 314 223 77 55  
rqhuguito@hotmail.com